

Constancia secretarial: Manizales, veintitrés (23) de septiembre de 2021. A despacho de la señora Jueza, informando que fue allegado certificado de tradición por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira donde consta la inscripción de la medida y la corresponde corrección en el número de identificación del señor Lopera Osorno.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vasquez
secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales veintitrés (23) de septiembre de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por Camilo Andrés Lopera Osorno contra Juan Ricardo Patiño Arias, Andrés Fernando Moreno Solis y Sandra Teresa Arias Correa, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00075-00.

En providencia del 09 de agosto de la presente anualidad, se requirió a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, para que aclarara el número de identificación del señor Camilo Andrés Lopera Osorno.

En memorial allegado el 14 de septiembre de la presente anualidad, la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Pereira informa que se realizó la correspondiente corrección en el número de identificación del señor Lopera Osorno en el correspondiente certificado de tradición identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 290-158494 y en el que se acató la medida.

Así la cosas hay lugar a la realización de la diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria n.º 290-158494 en cuestión, para lo cual se Comisiona al Juez Civil Municipal de Pereira – Reparto de conformidad con el artículo 38 del CGP adicionado por la ley 2030 de 2020, a quien se le conceden amplias facultades para delegar, subcomisionar, nombrar secuestre, posesionarlo y relevarlo en caso de ser necesario.

Al auxiliar de la justicia que se designe se le señala como honorarios por la asistencia a la diligencia la suma de ciento veinte mil pesos (\$120.000).

Expídanse el Despacho comisorio correspondiente con los anexos necesarios.

De otro lado, al revisar el certificado de tradición del inmueble se puede apreciar que en la anotación No. 14 existe hipoteca a favor del Banco Davivienda S.A.

En consecuencia, cítese al acreedor hipotecario conforme a lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P., con el fin de notificarle en forma personal el contenido de esta providencia. Como se desconoce la dirección del acreedor hipotecario, se requiere a la parte demandante para que aporte el certificado de existencia y representación legal de la entidad citada a fin de obtener la dirección para notificación judicial, notificación que estará a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1fddd05c4946b6aa95f8f132bcd40902272ec8a00fc7a17b95f38c3759d4070

Documento generado en 23/09/2021 12:18:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**